

**ANTECEDENTES**

- I. El 14 de septiembre de 2015, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX, y posteriormente turnó a la **Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Guerrero**, la siguiente solicitud de información, la cual contiene archivo adjunto que consiste en:

"Copia certificada de la Resolución de Impacto Ambiental de la Empresa INMOBILIARIA CHAC, S.A DE C.V., Desarrollo Pacífica en Zihuatanejo de Azueta en Playa La ropa

Datos Adicionales: Se Solicita esta Informacion a la Dirección de Impacto Ambiental " (SIC)

- II. El 01 de octubre de 2015, la **Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Guerrero** emitió el oficio número **DFG/12/UJ/207/2015**, a través del cual informó a este Órgano Colegiado que, la información solicitada contiene datos personales tales como: **firma y número de teléfono celular del representante Legal de Inmobiliaria CHAC, S.A. de C.V.**, mismos que están clasificados como información confidencial de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción II; 18, fracción II y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70, fracción III de su Reglamento.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III; 45 de la LFTAIPG; 70, fracción III y IV de su Reglamento, 4 y 8 fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG establece que, los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.
- III. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG establece que, se considerará como información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.
- IV. Que la fracción VIII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establece que será confidencial la



información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, entre otros, el relativo al **número telefónico particular**.

- V. El **CRITERIO 10-10**, emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) señala que la **firma** es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular.
- VI. Que la **Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Guerrero** a través del oficio número **DFG/12/UJ/207/2015**, manifestó que la información solicitada contiene datos personales tales como: **firma y número de teléfono celular del representante Legal de Inmobiliaria CHAC, S.A. de C.V**, lo anterior se considera que es así, ya que por lo que se refiere a la **firma**, esta fue objeto de análisis en el Considerando que antecede, en cuanto al **número de teléfono celular**, se considera que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que se ubica en el supuesto previsto en el artículo 3, fracción II de la LFTAIPG, aunado a que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de ese mismo ordenamiento legal; además en el caso del **número telefónico particular (relativo al número de teléfono celular)**, está expresamente considerado como información confidencial, al tratarse de un dato personal señalado en la fracción VIII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de información, lo anterior con fundamento en los artículos 29, fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el Antecedente II, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de datos personales como se señala en el oficio número **DFG/12/UJ/207/2015** de la **Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Guerrero**, de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la LFTAIPG, así como en la fracción VIII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contienen los datos personales, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracción IV de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 391/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600278115.**

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la **Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Guerrero**, así como al solicitante señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer un Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 2 de octubre de 2015.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Handwritten marks at the top right corner.

RESOLUCION NUMERO 587-2011 DEL
COMITE DE INVESTIGACION DE LA
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECUPERACION NATURAL - SEMARNAT
DE LA SOLICITUD DE
INFORMACION CON NUMERO DE FOLIO
0011223716

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECUPERACION NATURAL

RESOLUCION - En virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, el Comité de Investigación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recuperación Natural, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano, ha recibido la solicitud de información con número de folio 0011223716, en la que se solicita información sobre el expediente de la denuncia de contaminación ambiental que se encuentra en trámite en el expediente de la denuncia de contaminación ambiental con número de folio 0011223716.

Así mismo se informó al Comité de Investigación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recuperación Natural el día 1 de octubre de 2011.

El Subsecretario de Medio Ambiente y Recuperación Natural
Lic. [Nombre]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECUPERACION NATURAL
CALLE DE LA AMISTAD S/N, PUEBLO JUZGADO, CIUDAD DE MEXICO, D.F.
C.P. 06702

El presente documento es una copia de la información solicitada y no tiene validez jurídica.
Se emite en la Ciudad de México, a los [día] de [mes] de [año].